

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año X

Nº. 527

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central

Domingo, 30 de Enero de 1927

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Veterinaria militar

Una llamada al deber.—Para que en todo momento sea conocido por los asociados de la Sociedad Mutua de Socorros del Cuerpo de Veterinaria Militar cuanto interesa conocer, paso a dar cuenta de hechos persistentemente observados y que precisa sean cortados, procurando llamar la atención de cuantos tienen el deber de escuchar, utilizando las columnas de la acogedora SEMANA VETERINARIA, que viene a ser algo así como nuestra Revista social.

El estado de la «Mutua» no puede ser más floreciente. A pesar de ser bastantes los veterinarios militares que no pertenecen a ella, cuando en realidad ni uno solo debiera vivir fuera de ella, puede mucho el cariño de los más, y afortunadamente para todos dá muestras de gran pujanza.

No obstante, no todo es motivo de satisfacción. Hace falta concentrarse en ella, vivir por y para ella, para darse cuenta de lo mucho que resta por hacer, si se quiere que en todo momento llene los fines de laudatoria previsión que con ella se persiguieron al crearla.

Este importante capítulo, que depende exclusivamente del comportamiento de la totalidad de los asociados, se olvida tan fácilmente, que supone cifra nada despreciable la que alcanza el número de los que, por olvido, por apatía, o por inconsciencia, dejan correr el tiempo sin proceder al envío de su cuota. Por tal razón, se tarda unos *cuatro meses* próximamente en recaudar las más de ellas; y hasta puede darse el caso, muy sensible por cierto, como ha estado más de una vez a punto de ocurrir, de que si ocurriera dos fallecimientos, con un par de meses de intervalo, los familiares del que murió en segundo término no pudieran percibir en toda su integridad lo que en tan críticos momentos pudiera serles indispensable.

¡He ahí uno de los motivos principales que me impulsan a llamar al cumplimiento del deber!

Por el hecho de haber ocurrido dos fallecimientos, con intervalo de algo más de los dos meses y medio, todavía no dispone esta «Tesorería», en el día de hoy, de la totalidad de una cuota; y lo sensible del caso estriba, en que no son solamente los individuos dispersos, o que no prestan servicio en Cuerpos activos, los que tardan más de lo que debieran en cumplir dicha sacratísima misión, si no que existen también unidades, a quienes frecuentemente hay que pedir la compensación de los cargos por *segunda* y hasta por *tercera* vez.

Estos Cuerpos, que son los mismos en casi todas las cuotas, deben ser conocidos por los veterinarios destinados en ellos, y en dichos compañeros está

el activar el envío del oportuno abonaré. Para conseguirlo, seguramente ha de bastarles con tomarse la molestia de pasar por Caja, recomendado la pronta compensación del cargo.

Si lo abandonan a la suerte y no se interesan porque así no suceda, contribuyen con su pasividad a dificultar la buena marcha administrativa y son culpables de la posibilidad de que en un momento dado no pueda cumplir la Sociedad, con los fines benéficos que marcan sus Estatutos.

Por otra parte, si no se rectifica dicho equivocado proceder teniendo en cuenta que la recaudación de cada cuota oscila alrededor de los *cuatro meses*, habría que proponer, lo que precisa evitar y yo me propongo conseguir con este artículo, esto es, que el número de las cuotas en reserva, que en la actualidad es el de *tres*, se duplique. Solo así puede evitarse el bochorno de no poder facilitar el socorro, en caso de fallecimiento de dos asociados, en corto lapso de tiempo.

Interesa asimismo hacer constar que la cantidad *íntegra* a percibir por la Sociedad, es la de 5,50, 8 ó 10,50 pesetas, según la categoría del asociado, pero bajo ningún concepto menor; pues tanto los gastos de giro, como el reintegro del timbre móvil en el abonaré, requisito indispensable para hacerlo efectivo, debe correr siempre a cargo de los remitentes.

Para terminar, ruego muy encarecidamente a cuantos pasan a la situación de

Vacuna antiestafilo-estrepto-colibacilar

Para équidos. Una dosis, tres inoculaciones. Indicaciones: Papera, influenza, abscesos en general, mal de la cruz, clavo halladizo, gabarro y heridas infectadas.

Fida usted esta vacuna, como todas las vacunas y sueros que necesite, al

INSTITUTO VETERINARIO DE SUERO-VACUNACIÓN
APARTADO 739.—BARCELONA

retirados, excedentes, disponibles, reemplazo, o supernumerario, que tengan la bondad de comunicar a la Presidencia o a Tesorería la localidad donde fijan su residencia, pues se dá tan frecuentemente el caso de incumplimiento de lo que constituye un deber, que solo por excepción exste quien se moleste en cumplir tan reglamentario requisito.

Confío en que seré escuchado y espero que quedará palpable el cariño que todos sentimos por nuestra «Mutua» cumplimentando lo que tan necesario nos es para llenar cumplidamente la misión que al crearla nos impusimos.—*Gerónimo Gargallo.*

Los Colegios

Los contratos y demarcaciones de sustitución en el Colegio de Zaragoza.—Según prometimos oportunamente, reproducimos íntegro a continuación el notable trabajo que sobre contratos de igualatorio, demarcaciones de sustitución y contratos para los partidos cerrados, presentó en la última Junta general del Colegio de Zaragoza la Junta de gobierno de dicha entidad, que con su laboriosidad incansable, su amor a la Veterinaria y su buen tino, ha hecho de aquel Colegio uno de los más eficaces organismos profesionales de España:

«BASES PARA ESTABLECER LOS CONTRATOS DE IGUALATORIO Y LA IGUALA MÍNIMA EN LOS PARTIDOS.—1.^a Desde el día 1.^o de Octubre de 192..... las igualas mínimas

que los señores colegiados deberán percibir en los igualatorios de su partidos respectivos, serán las siguientes:

Iguala anual por caballería mayor, 8 pesetas.

Idem id. por id. menor, 5 pesetas.

Idem id. por vacuno, 8 pesetas.

2.^a No obstante lo consignado en la base anterior, se fijarán iguales mínimas para cada uno de los partidos de la provincia, teniendo en cuenta que, los partidos de un solo pueblo, habrán de tener un rendimiento no menor de 4.000 pesetas entre igualatorio e inspecciones, sin tener en cuenta para nada los demás emolumentos, por ser muy eventuales. El rendimiento de los partidos con más de un pueblo, para cuyo servicio sea necesario un caballo u otro medio cualquiera de locomoción, deberá fijarse en 5.000 pesetas, como mínimo, entre igualatorio e inspecciones.

Las iguales mínimas para un partido, cualquiera que sea el resultado que arroje el censo pecuario igualable, no podrán ser inferiores a las que se fijan en la base primera.

3.^a Las iguales mínimas que habrán de regir para cada uno de los partidos de la provincia, serán estudiadas y fijadas por las Juntas del distrito respectivo, en Juntas generales que convocarán antes del 28 de Febrero de 1927, y serán aprobadas en Junta general extraordinaria del Colegio, que se celebrará en los meses de Abril o Mayo.

Las Juntas de distrito remitirán a la de gobierno, antes del día 15 de Marzo, las actas de las Juntas generales que hayan celebrado, en las que harán constar, con toda claridad y detalle, las iguales mínimas que hayan acordado para cada uno de los partidos de su distrito.

4.^a Las iguales mínimas que se fijen para cada partido, empezarán a regir el día 1.^o de Octubre de 192....

Cuando, por tener contrato firmado o por cualquier otra circunstancia, algún señor colegiado se viese en la imposibilidad de cumplimentar esta base, lo comunicará antes del 15 de Junio, en escrito razonado y documentado, a la Junta de gobierno, la cual, después de informarse de la Junta del distrito respectivo, resolverá lo que proceda. Pasada la fecha del 15 de Junio, no se admitirá ningún escrito en el sentido indicado.

5.^a La cantidad que haya de abonar al veterinario la Junta responsable al pago, en los partidos cerrados, será, aproximadamente, igual a la que se cobrará de ser partido abierto con la iguala mínima que tenga fijada el Colegio para aquel partido. Esto, no obstante, el veterinario queda autorizado para hacer una rebaja que no pase del 15 por 100, siempre que el sueldo total que perciba entre el que le pague la Junta y el que cobre por inspecciones no sea inferior a 4.000 pesetas en los partidos de un solo pueblo o a 5.000 pesetas en los de más de uno, teniendo que sostener caballo.

Las mismas normas que se señalan para los partidos veterinarios cerrados, serán las que se tendrán en cuenta al hacer los contratos con entidades.

6.^a Cuando en los partidos abiertos haga el veterinario contrato de igualatorio, ya sea con el Ayuntamiento, con alguna entidad, con alguna Junta o representación de vecinos, o individualmente con cada uno de ellos, las iguales que fijen no podrán ser inferiores a las que, para el mencionado partido, hayan sido aprobadas por el Colegio, sin que, por ningún concepto, pueda hacerse rebaja alguna. La rebaja del 15 por 100, como máximo, sólo es aplicable en el caso de que haya una Junta responsable de pago.

7.^a Los contratos de igualatorio, lo mismo en los partidos cerrados que abiertos, sólo darán derecho a la visitas domiciliarias que, a juicio del veterina-

rio, reclame el enfermo, a las que sean reclamadas por el cliente mediante aviso recibido en el domicilio del facultativo y a las que reclamen los pacientes que sean conducidos a la clínica del mismo.

8.^a En todos los contratos de igualatorio que suscriban los veterinarios, ya los concierten con entidades o con particulares, figurará una cláusula que diga:

- «Se exceptúan de este compromiso y devengarán honorarios:
- a) Los partos, abortos e intervenciones consecutivas a los mismos.
 - b) las vacunaciones y suerovacunaciones.
 - c) Las consultas.
 - d) Las castraciones, amputaciones de cola y, en general, las intervenciones quirúrgicas.
 - e) Las certificaciones facultativas.
 - f) Los reconocimientos a sanidad.
 - g) Las aplicaciones de fuego y eléctricas.
 - h) Las llamadas al campo, a más de cuatro kilómetros de distancia del casco de la población.
 - i) Las autopsias, a petición de parte.

Suero y virus contra la peste porcina

Los Laboratorios Pitman Moore Company, de Indianópolis (Estados Unidos), preparan contra la peste porcina el único suero libre de precipitado y espuma y de alta concentración, y por eso la suero-vacunación realizada con los productos obtenidos en dichos Laboratorios resulta eficacísima en todo el mundo. Se suministra el suero en frascos de 100 c. c. y 500 c. c. y el virus en frascos de 10 c. c. Los productos se remiten desde procedencia en los refrigeradores de los buques, manteniéndose constantemente en cámaras frigoríficas. Colaboradores técnicos: INSTITUTO VETERINARIO DE SUERO-VACUNACIÓN.—Apartado 739.—Barcelona.

j) La asistencia a los ganados lanar, cabrío, de cerda, caninos, felinos y aves de corral.»

9.^a Todos los contratos que concierten los señores colegiados deberán ser extendidos con arreglo a los modelos del Colegio, que se expedirán en el mismo, al precio que señale la Junta de gobierno, y llevarán, además de los timbres del Estado que les correspondan, un sello de dos pesetas del Colegio.

BASE PARA ESTABLECER LAS DEMARCACIONES DE SUSTITUCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS PARTIDOS.—1.^a Se entiende por demarcación de sustitución y asistencia de un partido, los pueblos que, además de los que habitualmente lo componen, deben serle agregados de los partidos limítrofes cuando no tengan veterinario que preste servicios profesionales o cuando, teniendo, esté ausente o enfermo.

2.^a El estudio de las demarcaciones de sustitución y asistencia se hará por las Juntas de distrito en Junta general, que convocarán al efecto antes del 28 de Febrero de 1927, y serán aprobadas en Junta general del Colegio, que se celebrará durante los meses de Abril o Mayo del mismo año, entrando en vigor inmediatamente después de aprobadas.

Las Juntas de distrito remitirán a la de gobierno, antes del día 15 de Marzo, las actas de las Juntas generales, haciendo constar con todo detalle los partidos a que han sido adscritos cada uno de los pueblos y barrios.

3.^a Todos los pueblos y barrios de cada uno de los distritos deben ser objeto de estudio para determinar a qué demarcación han de ser agregados cuando

queden vacantes o cuando estén ausentes o enfermos los veterinarios que en ellos presten sus servicios.

4.^a Cada uno de los pueblos y barrios que compongan un partido deberá ser agregado al partido cuyo veterinario tenga mayores facilidades para hacer la sustitución, bien sea por su mayor proximidad o por sus mejores vías de comunicación.

5.^a Una vez aprobadas por el Colegio las demarcaciones de sustitución y asistencia en toda la provincia, los señores colegiados vendrán obligados a prestar gratuitamente los servicios profesionales en los pueblos que se les adjudiquen, durante las enfermedades y ausencias justificadas del compañero que los tenga en propiedad.

A los efectos del párrafo anterior, no se considerarán justificadas las ausencias:

- a) Cuando duren más de ocho días y no sean por enfermedad.
- b) Cuando siendo de más de dos días, sean motivadas por negocios particulares.
- c) Cuando, siendo cualquiera su duración, por las circunstancias que concurren, entienda la respectiva Junta de distrito que no lo son.

Los servicios prestados por los colegiados a los pueblos de su demarcación durante las ausencias no justificadas del veterinario propietario, serán retribuidos por éste con la remuneración que en cada caso fijará la Junta del distrito respectivo, pues ningún señor colegiado tendrá derecho, por sí mismo, a fijar la cantidad con que ha de ser remunerado por este servicio.

6.^a Cuando ocurra una vacante, cada uno de los pueblos que compongan el partido, deberá ser visitado por el veterinario que lo tenga adjudicado en su demarcación, en las condiciones que estipule con el vecindario, pero con sueldo no inferior al del veterinario anterior. Los colegiados a quienes no corresponda el pueblo, se abstendrán de hacer ofrecimientos.

Si el pueblo no estuviese conforme con el veterinario o no llegasen a un acuerdo, la Junta del distrito intervendrá para tratar de resolver el asunto.

El veterinario a quien corresponda sustituir con ocasión de vacantes, pondrá siempre como condición indispensable, la de su cese inmediato a la llegada de un veterinario propietario.

7.^a Las titulares de los partidos que queden vacantes y hayan de ser cubiertas interinamente, sólo deberán ser solicitadas por los veterinarios que tengan adscrito aquel pueblo a su demarcación.

8.^a Las localidades que tengan tres o más veterinarios no serán incluidas en la demarcación de sustitución y asistencia, por ser elemental que los veterinarios que en ella ejerzan habrán de sustituirse entre sí.

9.^a Los señores colegiados, teniendo en cuenta que el fin que se persigue al hacer el estudio de las demarcaciones de sustitución y asistencia no es otro que evitar las disensiones y diferencias que ocurren con frecuencia, deberán prescindir de egoísmos y conveniencias particulares, fijándose tan sólo en conseguir las mayores facilidad y eficacia en el servicio.

MODELO DE CONTRATO PARA LOS PARTIDOS CERRADOS.—En.... a.... de.... de mil novecientos....: Reunidos, de una parte don...., veterinario e inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de...., y de la otra los abajo firmantes, autorizados por todos los propietarios de caballerías igualadas en este pueblo, con objeto de formalizar el correspondiente contrato, a partido cerrado, de la asistencia facultativa que el veterinario don.... ha de prestar a los ganados que tengan igualados los mismos; por mutuo acuerdo y con-

formidad de las partes, convienen y otorgan el presente contrato con sujeción a las siguientes bases:

1.^a El contrato se extiende por.... año, prorrogable por años facultativos, contados a partir del día 30 de Septiembre de mil novecientos.... si treinta días antes de finalizar cada anualidad no avisare alguna parte contratante a la otra su propósito de darlo por terminado.

2.^a El veterinario don.... viene obligado desde hoy a prestar la asistencia facultativa a los ganados de los propietarios que figuran en la relación que los abajo firmantes le entregan y en cuyo duplicado firma el enterado y conforme. Esta lista podrá ampliarse a petición de los firmantes en un 10 por 100 de ganados, sin que ello dé lugar a modificación alguna de la condición cuarta.

A los efectos de esta condición, se entenderá por asistencia facultativa las visitas domiciliarias que, a juicio del veterinario, reclame el enfermo, las que sean reclamadas por el propietario del ganado mediante aviso recibido en el domicilio del facultativo y a las que reclamen los enfermos que sean conducidos a la clínica del mismo.

3.^a Se exceptúan de este contrato y, por lo tanto, devengarán honorarios: los partos, abortos y las intervenciones consecutivas a los mismos; las vacuna-

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida desde 5‰ de grueso y 20‰ de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas



PRECIOS
ECONOMICOS

JOSE ORMAZABAL Y C^{IA} - BILBAO

ciones y suerovacunaciones; las consultas, las castraciones, amputaciones de cola y, en general, las operaciones quirúrgicas; las certificaciones facultativas; los reconocimientos de sanidad; las aplicaciones de fuego y eléctricas; las llamadas al campo a más de cuatro kilómetros del casco de la población; las autopsias a petición de parte, y la asistencia a los ganados lanar, cabrío, de cerda, caninos, felinos y aves de corral.

4.^a Los abajo firmantes, se comprometen, solidaria y mancomunadamente, a pagar al veterinario don.... la cantidad de.... al año, que le serán satisfechas por trimestres vencidos, dentro de los cinco días siguientes al último de cada trimestre, mediante la formalización del oportuno recibo.

5.^a El veterinario don...., vendrá obligado a residir en.... y podrá ausentarse por asuntos profesionales o privados por menos de.... días, dejando encargado de la visita, tanto al ausentarse como cuando esté enfermo, a uno de los veterinarios que ejerzan en los partidos limítrofes.

Si la ausencia se prolongase más tiempo del que se fija en el párrafo anterior, o la enfermedad durase más de un mes, el veterinario don.... pondrá un sustituto por su cuenta.

6.^a Los ganados de los propietarios que no figuran en la lista de que se hace mención en la condición segunda, podrán ser asistidos por el veterinario don...., percibiendo como honorarios mínimos el duplo de lo que corresponda pagar a los propietarios de igual número de ganados que los tuvieran igualados.

7.^a Para todos los asuntos y diferencias que puedan suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, entre los firmantes del mismo y el veterinario don..., ostentará siempre la representación de este último el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza; a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo que dispone su Reglamento orgánico, es condición indispensable para la validez de este documento, que lleve el visto bueno y la firma del presidente y secretario de la Junta de gobierno del Colegio, acordándolo así las partes y extendiendo tres ejemplares, uno para los firmantes, otro para el veterinario y el tercero que se archivará en la Secretaría del Colegio.

FIRMAS:

EL VETERINARIO,

MODELO DE CONTRATO PARA LAS TITULARES DE UN SOLO PUEBLO.—En, a de de mil novecientos: Reunidos, de una parte, el veterinario don..., nombrado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, en la sesión del día de, para desempeñar la plaza de inspector municipal de carnes y demás substancias alimenticias y la de inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias; de la otra el alcalde-presidente de este Ayuntamiento, autorizado por el pleno del mismo, en la sesión ya citada, para formalizar y otorgar el presente contrato, con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes, se procedió a formularlo bajo las siguientes *bases*: 1.^a El presente contrato se otorga por tiempo ilimitado, según dispone el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en relación con el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, no pudiendo rescindirse si no es por dimisión voluntaria del inspector o por concurrir alguna de las circunstancias que señala el artículo 105 del vigente Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

2.^a El inspector don.... disfrutará el sueldo anual de pesetas, por la inspección de carnes, y el de por la inspección de higiene y sanidad pecuarias, cuyas cantidades le serán satisfechas trimestralmente de los fondos de este Ayuntamiento.

3.^a El Ayuntamiento entregará al inspector don, en el plazo de dos meses, el correspondiente título administrativo de los cargos para que ha sido nombrado, siendo de cuenta del municipio los gastos que se originen para su expedición.

4.^a El inspector don vendrá obligado a cumplir puntualmente los deberes que le imponen sus cargos de inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuarias, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, R. D. de 22 de Diciembre de 1908, Reglamento para prevenir las zoonosis transmisibles al hombre de 15 de Mayo de 1917, Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, Reglamento de Epizootias de 16 de Septiembre de 1917 y a cuantas disposiciones estén vigentes en ambas materias o puedan dictarse en lo sucesivo.

5.^a El Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la Real orden de 30 de Diciembre de 1923 y en el 2.^o de la R. O. de 13 de Septiembre de 1924, se obliga a organizar en debida forma la inspección de las reses de cerda que se sacrificuen en el domicilio de los particulares, y a no consentir dicho sacrificio sin la autorización del inspector de carnes, previo el reconocimiento en vivo.

6.^a Asimismo se obliga el Ayuntamiento a facilitar al inspector de carnes todos los instrumentos y enseres necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, en armonía con las disposiciones sanitarias vigentes y, en particular, con la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo de 1904.

7.^a El inspector don....., que vendrá obligado a residir en, podrá ausentarse de esta localidad, por tiempo menor de cuatro días, por motivos profesionales o privados, dando cuenta de su ausencia al señor alcalde, indicando, al propio tiempo, el veterinario de algún partido limítrofe que le ha de sustituir en caso necesario.

Si la ausencia hubiere de ser por más tiempo del señalado anteriormente, deberá solicitar del señor alcalde el oportuno permiso y dejará en su lugar un veterinario que le sustituya.

8.^a El inspector don podrá disfrutar las licencias de se que hace mención en el artículo 114 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en las condiciones que señala el artículo 32 del mismo.

9.^a Para todos los asuntos y diferencias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato entre el Ayuntamiento y el veterinario interesados, el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza ostentará siempre la representación del veterinario, a cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de dicho Colegio, es condición indispensable para la validez de este documento que lleve el vistobueno y firma del presidente y secretario de la Junta de gobierno del Colegio, acordán-

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

dolo así las partes y extendiendo tres ejemplares, uno para el Ayuntamiento, otro para el veterinario y el tercero que se archiva en la Secretaría del Colegio.

EL ALCALDE,

EL VETERINARIO,

MODELO DE CONTRATO PARA LAS TITULARES DE UN PARTIDO CON DOS O MAS PUEBLOS AGRUPADOS.—En, a de de mil novecientos, reunidos, de una parte el veterinario don, nombrado en la sesión del día de último para desempeñar la plaza de inspector de carnes y demás substancias alimenticias y la de inspector de higiene y sanidad pecuarias del partido veterinario formado por los pueblos de; y de la otra parte el alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta localidad, juntamente con los representantes de los Ayuntamientos citados, debidamente autorizados por los respectivos Ayuntamientos plenos, para formalizar y otorgar el presente contrato con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes, se procedió a formularlo bajo las siguientes *bases*: 1.^a El presente contrato se otorga por tiempo ilimitado, según dispone el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en relación con el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, no pudiendo rescindirse si no es por dimisión voluntaria del inspector o por concurrir alguna de las circunstancias que señala el artículo 105 del vigente Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

2.^a El inspector don disfrutará el sueldo anual de pesetas por la inspección de carnes, cuya cantidad, a razón de pesetas céntimos anuales por el Ayuntamiento de, pesetas céntimos por el de, le serán

abonadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por los respectivos Ayuntamientos.

3.^a El inspector don disfrutará el sueldo anual de pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, cuya cantidad, a razón de pesetas céntimos anuales por el Ayuntamiento de, pesetas céntimos por el de, le serán abonadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos.

4.^a El Ayuntamiento de entregará al inspector don, en el plazo de dos meses, el correspondiente título administrativo de los cargos para que ha sido nombrado, completamente libre de gastos de expedición.

5.^a El inspector don.... vendrá obligado a cumplir puntualmente los deberes que le imponen sus cargos de inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuarias con sujeción a lo dispuesto en la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, R. D. de 22 de Diciembre de 1908, Reglamento para prevenir las zoonosis transmisibles al hombre de 15 de Mayo 1917, Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, RR. OO. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, Reglamento de epizootias de 16 de Septiembre de 1917 y a cuantas disposiciones estén vigentes en ambas materias o puedan dictarse en lo sucesivo.

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característico otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

6.^a Los Ayuntamientos que componen este partido veterinario, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y en el 2.^o de la R. O. de 13 de Septiembre de 1924, se obligan a organizar en debida forma la inspección de reses de cerda que se sacrificuen en los domicilios de los particulares y a no consentir dicho sacrificio sin la autorización del inspector de carnes previo reconocimiento en vivo. Para facilitar la misión del inspector, los Ayuntamientos respectivos señalarán, de común acuerdo con el inspector, los días y horas de la semana durante los cuales podrán sacrificarse cerdos en cada uno de ellos.

7.^a Asimismo, se obligan los Ayuntamientos a facilitar al inspector de carnes todos los instrumentos y enseres necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, en armonía con las disposiciones sanitarias vigentes y, en particular, con la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo de 1904.

8.^a El inspector don, que vendrá obligado a residir en, podrá ausentarse de esta localidad, por tiempo menor de cuatro días y por motivos profesionales o privados, dando cuenta de su ausencia al señor alcalde, indicando, al propio tiempo el veterinario de algún partido limítrofe que le ha de sustituir en caso necesario. Si la ausencia hubiere de ser por más tiempo del señalado anteriormente, deberá solicitar del señor alcalde el oportuno permiso y dejará en su lugar un veterinario que le sustituya.

9.^a El inspector don.... podrá disfrutar las licencias de que se hace mención

en el artículo 114 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, en las condiciones que señala el artículo 32 del mismo.

10.^a Para todos los asuntos y diferencias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato entre los Ayuntamientos y el veterinario interesados, el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza ostentará siempre la representación del veterinario, a cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de dicho Colegio, es condición indispensable para la validez de este documento que lleve el vistobueno y firma del presidente y secretario de la Junta de gobierno del Colegio, acordándolo así las partes y extendiendo tres ejemplares, uno conservará el Ayuntamiento de, otro para el veterinario y el tercero que se archivará en la Secretaría del Colegio.

EL ALCALDE,

EL VETERINARIO,

EL REPRESENTANTE DEL

Como habrán podido observar los señores colegiados, no hemos hecho un modelo de contrato para los partidos abiertos, aunque ya sabemos que hay alguna provincia que los tiene. La Junta de gobierno entiende que los contratos de igualatorio en los partidos abiertos no sirven para otra cosa que para limitar al veterinario sus ingresos a una cantidad fija sin ventaja alguna en el cobro. Por esta razón, la Junta de gobierno cree que en los partidos abiertos, es decir, en aquellos en que el veterinario tiene que cobrar las igualas de cada uno de los vecinos igualados, no debe hacerse contrato colectivo. En estos partidos los contratos deben ser individuales con cada uno de los clientes».

Este trabajo, aprobado con ligeras modificaciones en la Junta general última del Colegio de Zaragoza, merece ser leído y meditado por las Juntas de gobierno de todos los demás Colegios.

Informaciones oficiales

Comisión Organizadora del Colegio de Huérfanos. — ACTA NÚMERO 4.— En Madrid a uno de Septiembre de mil novecientos veintiseis, hora las tres y media de la tarde y en el domicilio de la Comisión del Colegio de Huérfanos, se reunen los señores don Adolfo Roncal Soria, don Manuel Medina García y don Fernando Arribas Mayner, previa citación firmada por el secretario de orden de la presidencia.

Declarada abierta la sesión por el señor Roncal, que preside, y actuando de secretario el señor Arribas, pasa éste a dar cuenta de la liquidación de ingresos y gastos habidos durante el mes anterior que a continuación se detalla y la que es aprobada por unanimidad:

Liquidación del mes de Agosto de 1926

	Ptas. Cts.
Saldo a favor del mes de Julio para este mes	5.121,50
Ingresos durante el mes de Agosto	42,50
Suma	5.164,00
Gastos durante el mes de Agosto	968,65
Saldo a favor para el mes de Septiembre	4.195,65

Cuatro mil ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos que se encuentran en poder de Secretaría para gastos.

Se procede a la lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

El secretario da cuenta de haberse vendido el papel del Estado que estaba a nombre de la Asociación, en ocho mil quinientas siete pesetas con sesenta céntimos (8.507,60), habiendo procedido a la compra por valor de diez mil doscientas setenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (10.276,85) nóminales para evitar tener cantidad en metálico improductiva, lo cual hace disminuir la cantidad del metálico en mil setecientas sesenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos (1.769,25). También se ingresó el importe del cupón adjunto noventa y nueve pesetas (99) que poseía el primero.

Acto seguido da cuenta del cambio de fianza habido, por imposición de una

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfestantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárniaco de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo, de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Bailén 5 y 7, BILBAO.

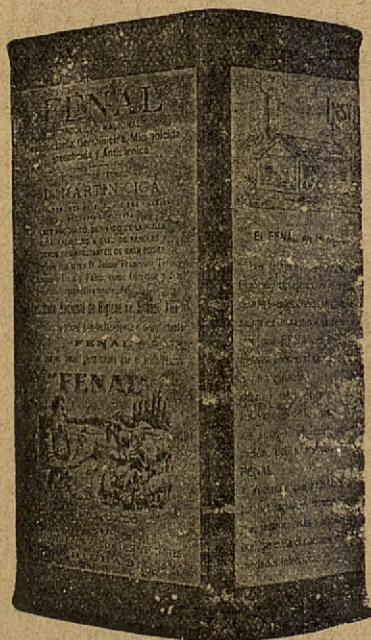
menor y devolución de la anterior, que hace variar la cantidad designada a este servicio en la lista de valores del acta número uno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, con un amplio cambio de impresiones sobre diversos asuntos, el presidente levanta la sesión a las cinco de la tarde, de la cual como secretario certifico.—Madrid a uno de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El SECRETARIO, *Fernando Arribas*.—V.º B.º El PRESIDENTE, *Adolfo Roncal*.—Rubricados.—Reintegrada con una póliza de peseta.

Vacantes.—Titular de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 9 de Febrero.

—Plaza de veterinario de Gallipienzo (Navarra), con 800 pesetas anuales por titular, 600 por pecuaria y 2.600 por la visita, todo satisfecho por el Ayuntamiento en trimestres vencidos. Solicitudes documentadas hasta el 9 de Febrero.

—Titular y pecuaria de Vera (Almería), con 1.265 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes documentadas hasta el 13 de Febrero.



— Titular y pecuaria de San Juan del Puerto (Huelva), con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 13 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Vilaboa (Pontevedra), con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes hasta el 14 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Huerta de la Obispalía (Cuenca) y sus agrupados Poveda de la Obispalía, Villar del AgUILA, Villarejo Sobre Huerta y Villarejo Seco, con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 14 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Almatret (Lérida) con 750 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes hasta el 15 de Febrero.

— Plaza de veterinario de Lagrán (Alava) y sus agregados Pipaón y barrio de Villaverde, que se hallan de la matriz a cinco kilómetros y novecientos metros, respectivamente, los dos por carretera y con muy buenas comunicaciones. El haber anual es de 600 pesetas por la titular, 365 pesetas por la pecuaria y 150 fanegas de trigo, pagadas en Septiembre de cada año, por la asistencia facultativa, previniendo, además, que el número de herraduras que se ponen anualmente asciende a unas cinco mi. La residencia es obligatoria en Lagrán y los Ayuntamientos se reservan el derecho de adjudicar o no la plaza en caso de haber un solo aspirante. Solicitudes documentadas hasta el 15 de Febrero.

— Inspección pecuaria municipal de Tordoya (Coruña), con 365 pesetas de sueldo anual. Es obligatorio residir en el término. Solicitudes hasta el 17 de Febrero.

— Titular de Castrillo de los Polvazares (León), con 600 pesetas de sueldo anual, debiendo el agraciado residir en el término. Solicitudes documentadas hasta el 17 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Boal (Oviedo), con 1.500 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 18 de Febrero.

— Inspección pecuaria municipal de Naquera (Valencia), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 19 de Febrero.

— Una titular de Carcagente (Valencia), con 2.187,50 pesetas de sueldo anual. Son méritos preferentes: servicios prestados al Estado, provincia o municipio, calificaciones académicas y todos aquellos que determinen una mayor competencia e idoneidad. Solicitudes documentadas hasta el 20 de Febrero.

— Titular de Ubrique (Cádiz), con 1.450 pesetas de sueldo anual sin descuento. Advertimos que en dicha población hay un digno compañero, siendo de esperar, por lo tanto, que nadie solicite esta plaza, que por otra parte no rendiría más ingresos al que fuera que el sueldo oficial. Solicitudes hasta el 20 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Chumillas (Cuenca) con 300 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Para los efectos de titular está este pueblo agrupado con Piqueras del Castillo, que parece ser pagará otras 300 pesetas por dicho concepto. Solicitudes documentadas hasta el 21 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Pedrosa del Rey (Valladolid), con 600 y 365, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 22 de Febrero.

— Titular y pecuaria de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con 2.250 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual, más lo que rinda el reconocimiento de cerdos a domicilio. La plaza ha de proveerse por concurso-oposición, conforme al programa que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra de 20 del actual (núm. 15). Para tomar parte en esta oposición se requiere no tener menos de 23 ni más de 40 años. En dicho Boletín se señala la escala de méritos y los documentos que es preciso presentar y que son los habituales en

estos casos. Las oposiciones empezarán el día 28 de Abril próximo. Solicitudes documentadas, más treinta pesetas por derecho de oposición, hasta el día 20 de dicho mes de Abril.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Fomento.—LA DESINFECCIÓN DE VAGONES Y LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.—Orden de 10 de Enero (*Gaceta* del 14).—La Dirección general de Agricultura interesa a los señores gobernadores civiles ordenen a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de los preceptos consignados en el artículo 114 de dicho Reglamento, debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento.

LICENCIA POR ENFERMO.—R. O. de 11 de Enero (*Gaceta* del 15).—Concede li-

Fábrica de toda clase de herraduras para ganado vacuno Alustiza, Garmendia y Goena Cegama (Guipúzcoa)

cencia de un mes por enfermo, en las condiciones reglamentarias, a don Isidoro Huarte Urrestarazu, inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Puente-Barjas.

Ministerio de la Gobernación.—NEGOCIADO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD.—R. O. de 14 de Enero (*Gaceta* del 16).—Dispone que se cree en el Ministerio dicho Negociado, adscrito a la Dirección general de Sanidad, que le dará la debida organización para el cumplimiento de las funciones y servicios que ha de desarrollar.

DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL INSTITUTO DE COMPROBACIÓN.—R. O. de 15 de Enero (*Gaceta* del 16).—Dispone que el Apartado d) de la convocatoria de 17 de Diciembre último quede redactado así: «Ser Doctor en Medicina o Farmacia, o Licenciado en las mismas facultades, con las asignaturas del Doctorado aprobadas, y tener el título de Veterinario para la asignada a esta profesión.»

Ministerio de la Guerra.—CUBRICIÓN POR LOS SEMENTALES DEL ESTADO.—R. O. circular de 11 de Enero (*Gaceta* del 15).—Da varias reglas relacionadas con este servicio, y entre ellas la 6.^a que dice así: «El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (*C. L.* 509 y *Gaceta de Madrid* de 27 de Diciembre del mismo año, número 362).

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.—R. O. de 15 de Enero (*D. O.* núm. 13).—Concede a los veterinarios primeros del Cuerpo de Veterinaria militar comprendidos en la

siguiente relación el premio anual de efectividad que en la misma se les señala, como comprendidos en el apartado b) de la base 11.^a de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), percibiéndolo a partir de las fechas que se indican.

Don Agustín Elvira Sádaba, del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.^º de Caballería, 1.400 por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Manuel Español Barrios, del regimiento de Pontoneros, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Vicente Sobreviela Monleón, del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.^º de Caballería, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Andrés Huerta López, del Instituto de Higiene militar, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Manuel Medina García, del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Félix Sánchez Hernández, del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21.^º de Caballería, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Reinerio García de Blas, del Depósito central de Remonta y compra de ganado, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Mariano Sarazá Murcia, del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.^º de Caballería, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por llevar catorce años en el empleo, desde primero del mes actual.

Don Alberto Goya Díaz, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, por llevar doce años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

Don César Desviat Jiménez, de la Yeguada y sementales de Smid-el-Ma y Depósito de ganado de Larache, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

Don Gerónimo Gargallo Vara, del Depósito de Caballos Sementales de la quinta zona pecuaria, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

Don Emilio Sobreviela Monleón, del regimiento Dragones de Montesa, 4.^º de Caballería, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

Don José Dornaleteche Zabalza, del regimiento Dragones de Numancia, 11.^º de Caballería, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

Don Miguel Ortiz Elguea y Díaz, de la Academia de Infantería, 500 pesetas por un quinquenio, por llevar cinco años en el empleo, desde primero de Febrero próximo venidero.

ORGANIZACIÓN.—R. O. de 18 de Enero (*D. O.* núm. 163).—Aprueba el cuadro orgánico del Instituto de la Guardia Civil durante el ejercicio de 1927, figurando en él un veterinario para el 5.^º Tercio y otro para el 14.^º Tercio.

—R. O. de 22 de Enero (*D. O.* núm. 18).—Dispone la reorganización de las fuerzas de Caballería europea de la guarnición permanente del Ejército de España en África, suprimiendo los regimientos de Vitoria y Taxdir, quedando única-

mente el de Alcántara, para el que se destinan tres veterinarios primeros y tres veterinarios segundos.

RECOMPENSAS.—R. O. de 24 de Enero (*D. O.* núm. 19).—Concede la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo al veterinario segundo don Antonio Raya Rodríguez.

Gacetillas

HA MUERTO CAMPÓN.—Una escueta noticia telegráfica nos dió cuenta el lunes pasado del fallecimiento de este queridísimo amigo y compañero, de quien no sabíamos que estuviera enfermo, por lo que nuestra impresión ha sido más intensa y dolorosa.

Don Agustín Martín Campón, actualmente subdelegado e inspector municipal de Valladolid y presidente de aquel Colegio oficial de Veterinaria, era uno de los compañeros más entusiastas y de los hombres más leales que hemos conocido. Toda su vida social se resumía en dos grandes cultos: La Veterinaria



**Pienso para
vacas lecheras**

**Exportación a provincias
Alfalfa de Aragón y pulpas
de remolacha**

**CARLOS BESCÓS - GATO, 9
MADRID**

y la amistad. Por ambas supo realizar en todo momento los mayores sacrificios sin conceder importancia a sus actos. De gran fuerza persuasiva, de simpatía atrayente y de incurable optimismo, sabía arrastrar hasta a los más escépticos hacia el ideal colectivo. Gracias a su labor tenaz se había logrado que el Colegio de Valladolid fuera modelo de organización y que aquella provincia diera un enorme contingente de entusiastas a la A. N. V. E. La buena causa pierde con la muerte de Campón uno de sus más firmes adalides.

Reciban nuestro pésame más sentido por tan tremenda desgracia su distinguida viuda y sus hijos y también los veterinarios vallisoletanos, entre los cuales esta desaparición deja un vacío muy difícil de llenar.

RESULTADOS DE OPOSICIONES.—En las oposiciones a plazas de veterinarios municipales celebradas recientemente, han logrado el triunfo, por el orden que se indica, don Julián Pardos, don Cipriano Alonso, don Luis Sánchez y don César Barrera; y en las de Zaragoza fueron elegidos don Tomás Palacio, don Mario López y don Gerardo Agustín, también por el orden citado. Felicitamos a todos por su éxito y les deseamos mucho acierto en el desempeño de sus cargos.

NUESTRO GIRO DE FEBRERO.—Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 10 de Febrero giraremos letra de 21,50 contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de las 20 pesetas en el presente mes de Enero no lo hubieran efectuado en dicho mes.

VÍCTIMAS DE LA TRIQUINOSIS.—A pesar de las disposiciones terminantes del gobernador de Cáceres, según las cuales en los pueblos en que no haya veterinarios se señalan determinados días de la semana para que vayan a inspeccionar la carne de cerdo los veterinarios de los pueblos próximos, en algunas localidades se burlan estas disposiciones, como se burlan otras muchas, sobre todo si se relacionan con sanidad, que es cosa que el pueblo español nunca ha tomado en serio. En uno de estos pueblos incumplidores, llamado Casas del Castañar, donde no se reconocen los cerdos que se sacrifican para el consumo, ha ocurrido una verdadera catástrofe. Una familia entera, compuesta de matrimonio y tres hijos, se infestó tan intensamente de triquinas, que al poco tiempo murieron la madre y uno de los hijos, quedando tan gravemente atacados los otros dos hijos y el padre, que lo más probable es que hayan muerto también. ¿Hasta cuándo va a seguir imponiendo la tozudez aldeana su capricho sobre la ley?

CENTRO DE INDUSTRIAS PECUARIAS.—Nuestro querido amigo y compañero el culto veterinario militar don León Hergueta, hombre de actividad incansable, ha montado un Centro de enseñanza de industrias lácteas y demás ganaderas, para que los alumnos que a él asistan puedan adquirir en cursillos breves, sencillos y prácticos los conocimientos más fundamentales que hoy exigen las industrias pecuarias. La iniciativa del señor Hergueta es muy plausible, puesto que trata de capacitar técnicamente a los ganaderos, y merece un triunfo completo, que muy de veras le deseamos. Para informes y detalles dirigirse a dicho señor: Avenida del doctor Federico Rubio, 7, 2.^o, derecha (Cuatro Caminos). Madrid.

CONTESTACIÓN.—Nos comunica el presidente del Colegio de Huesca, a propósito de la denuncia formulada en el núm. 525, por don Francisco Arto, que es precisamente este señor quien viene obligado a realizar la inspección domiciliaria de cerdos en el partido de Javierrelatre, cuyo incidente, como todo cuanto profesionalmente le afecta, viene siguiendo con todo interés el citado Colegio, a quien nos dice el señor presidente debió dirigirse el mencionado compañero.

BUEN PRECIO.—El burro garañón de raza leonesa, que obtuvo el primer premio en el último Concurso nacional de ganados, ha sido vendido en 7.000 pesetas, precio que no alcanzó nunca garañón alguno de aquella región.

DE PÉSAMÉ.—Ha fallecido en Palma de Mallorca la respetable señora doña Francisca Alorda, madre de nuestro querido amigo y compañero el presidente del Colegio provincial de Baleares don Luis Fiol. Descanse en paz la bondadosa señora y reciba su hijo nuestro más sentido pésame.

—En Llagostera (Gerona) ha fallecido a los 73 años de edad la virtuosa señora doña Rosa Gruart Poch, por cuya pérdida acompañamos en el sentimiento a sus deudos y especialmente a sus hijos don Narciso y don Enrique Coris, veterinarios establecidos en Llagostera y en Cassá de la Selva, respectivamente.

OBRA NUEVA.—Se ha puesto a la venta el admirable tratado de *Enfermedades de los solípedos y de los bóvidos*, original del ilustre veterinario militar, don Silvestre Miranda, quien acertó a condensar en cuatrocientas páginas de apretada lectura toda la patología moderna de las dos mencionadas especies. Este libro es indispensable en todas las bibliotecas veterinarias. Se vende al precio de 18 pesetas el ejemplar, que para nuestros suscriptores queda reducido a 12 pesetas. Los pedidos acompañados de su importe, diríjanse a la administración de este Boletín: Apartado 630, Madrid-Central.